



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

ASUNTO: Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como, de la Ley Electoral de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; a 01 de mayo de 2013.

DIP. GASPAR CÓRDOBA HERNÁNDEZ
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Tabasco.

Con apoyo en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 72 fracción II y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, el suscrito, José del Carmen Herrera Sánchez, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía, **iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de la Ley Electoral de Tabasco, a efectos de elegir a los candidatos a presidente municipal y síndicos mediante fórmula, y a los regidores de mayoría relativa de manera individual, por demarcaciones electorales (región del municipio)**, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El Proceso Electoral, resulta ser el conjunto de actividades realizadas por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, cuyo objetivo primordial es realizar la renovación periódica de los miembros del poder ejecutivo y poder legislativo y sobre todo la renovación de los ciudadanos que integran los



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

ayuntamientos, en el caso en particular es un hecho público y notorio, que en cada proceso electoral, se ha estilado elegir a quienes serán nuestros regidores a través de su registro por medio de planillas, encabezadas por quienes fungirán como Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del municipio de que se trate, luego entonces, se deberá concluir que los municipios del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine.

SEGUNDA.- En ese sentido la Ley Electoral de Tabasco, señala en su numeral 59 fracción XII, que es derecho de los partidos políticos, registrar fórmulas de candidatos a diputados y planillas de regidores por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos catorce Distritos Electorales Uninominales y en doce Municipios, respectivamente; y tratándose de coaliciones electorales, dispone en su artículo 109 último párrafo inciso a) que: Para la elección de Presidente Municipal y Regidores la coalición deberá registrar cuando menos 12 y hasta un máximo de 16 planillas de candidatos en igual número de Municipios. El registro deberá contener la lista con las planillas por Municipio;

TERCERA.- En consecuencia, se pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que tiene como fin determinar que no es necesario registrar a quienes desean postularse al cargo de regidor por medio de planilla, ya que se estima que la vanguardia del derecho electoral y la flexibilidad de la norma constitucional conforme a lo previsto en su artículo 115 fracción I y su correlativo numeral 64 fracción I de la Constitución Local permiten que en nuestro estado:

- Sean registrados a través de fórmulas de propietario y suplente, solo quienes se postularán como candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, mismos que serán registrados por los partidos políticos o coaliciones con registro ante el órgano electoral local.



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

- Posteriormente, serán registrados por demarcación electoral o regiones del municipio, quienes deseen fungir como regidores por el principio de mayoría relativa.
- Salvaguardando el derecho de los partidos políticos a registrar a sus candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, a través del listado correspondiente.

Atento a lo anterior, se estima que a ningún fin práctico conduciría el hecho de que se registren por medio de planilla un número determinado de regidores, que a veces ni los habitantes del municipio conocen o que en su caso, no se preocupan por las necesidades de su municipio, aunado que “no existe el esfuerzo del regidor añadido a la planilla de buscar el voto ciudadano y el mismo no promueve la participación ciudadana de los habitantes del municipio”.

CUARTA.- Bajo esa óptica lo que se busca es que los regidores de los ayuntamientos puedan identificarse con la ciudadanía, tener un contacto permanente y, sobre todo, sean naturales de la entidad que los postula, en razón de que existen diversos casos en que el ciudadano que pretende ser regidor y, a la postre, lo logra, ni siquiera vive en el municipio, por ello, la finalidad de lo propuesto, es salvaguardar el bien común de los ciudadanos que habitan en determinado municipio.

QUINTO.- Por ende, al elegir a los regidores de mayoría relativa de manera individual, por demarcaciones electorales, se estaría beneficiando a la ciudadanía habitante del municipio, toda vez que, de manera inmediata, sabrían ante quién acudir para recibir apoyos y/o efectuar gestiones que posteriormente serían subidas por el regidor electo a la mesa del cabildo.



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

SEXTO.- Es así que el objeto de la presente iniciativa es:

- Mayor participación de los electores.
- Mayor interés de los regidores en obtener beneficio para su demarcación territorial.
- Que el regidor atienda territorialmente sus comunidades.
- Asignación de tareas concretas para cada regidor con la finalidad de servir mejor a la ciudadanía habitante de su demarcación territorial.
- Evitar que la mayoría de regidores actúen como observadores en cuanto a la atención de los habitantes del municipio y sobre todo vigilen la aplicación de recursos a favor de la ciudadanía.

SÉPTIMO.- Atento a lo anterior, para llevar a cabo la cuantificación o determinación de las demarcaciones territoriales que conformarán cada uno de los diecisiete municipios del Estado de Tabasco, se propone tener como referencia el último Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, así como productos oficiales con proyecciones demográficas y demás insumos electorales necesarios.

El citado censo poblacional arroja el número de personas que habitan en cada uno de los municipios de la entidad, en los términos siguientes:

Municipio	Habitantes
001 Balancán	56,739
002 Cárdenas	248,481
003 Centla	102,110
004 Centro	640,359
005 Comalcalco	192,802
006 Cunduacán	126,416
007 Emiliano Zapata	29,518
008 Huimanguillo	179,285
009 Jalapa	36,391



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

Municipio	Habitantes
010 Jalpa de Méndez	83,356
011 Jonuta	29,511
012 Macuspana	153,132
013 Nacajuca	115,066
014 Paraíso	86,620
015 Tacotalpa	46,302
016 Teapa	53,555
017 Tenosique	58,960

Por ello, tomando en consideración el número de habitantes que residen en los municipios que conforman el estado de Tabasco, que consiste en una media mínima de 29,511 a una máxima de 640,359, habitantes se propone lo siguiente:

1. En los municipios que cuenten con más de 240,000 habitantes, los ayuntamientos se integren por:
 - Un presidente municipal,
 - Dos síndicos,
 - 15 regidores, de los cuales 10 serán de mayoría relativa y 5 de representación proporcional.
2. En los municipios con población de 100 mil a 239,999 habitantes, los ayuntamientos se integren por:
 - Un presidente municipal,
 - Dos síndicos,
 - 10 regidores de los cuales, 6 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;
3. En los municipios con población de 50 mil a 99,999 habitantes, los ayuntamientos se integren por:
 - Un presidente municipal,
 - Un síndico,



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

- 8 regidores de los cuales, 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional; y
4. En los municipios con habitantes de entre 29 mil A 49,999, los ayuntamientos se integren por:
- Un presidente municipal,
 - Un sindico
 - 5 regidores de los cuales, 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.

OCTAVO.- Se propone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco realice y apruebe los trabajos técnicos necesarios para delimitar las demarcaciones territoriales con las que deberá contar cada municipio bajo el criterio de equilibrio de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, secciones electorales y localidades completas, con una continuidad territorial y lógica de estas, para lo cual podrá convenir con el Instituto Federal Electoral el otorgamiento de asesoría y apoyo técnico para el cumplimiento de estos trabajos.

NOVENO.- Acorde a los puntos que anteceden, se estima que los municipios del estado de Tabasco, tendrán de manera proporcional un determinado número de regidores por el principio de mayoría relativa, mismos que se registrarán en base a las demarcaciones territoriales electorales municipales que establezca el Órgano Electoral, a saber:

Municipio	Habitantes	Regidores por M.R.*	Regidores por R.P.*	Total regidores
004 Centro	640,359	10	5	15
002 Cárdenas	248,481			
005 Comalcalco	192,802	6	4	10
008 Huimanguillo	179,285			
012 Macuspana	153,132			
006 Cunduacán	126,416			



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

Municipio	Habitantes	Regidores por M.R.*	Regidores por R.P.*	Total regidores
013 Nacajuca	115,066			
003 Centla	102,110			
014 Paraíso	86,620			
010 Jalpa de Méndez	83,356	5	3	8
017 Tenosique	58,960			
001 Balancán	56,739			
016 Teapa	53,555			
015 Tacotalpa	46,302	3	2	5
009 Jalapa	36,391			
007 Emiliano Zapata	29,518			
011 Jonuta	29,511			

*M.R. = *Mayoría relativa*

*R.P. = *Representación proporcional*

DÉCIMO.- Para que el Instituto Estatal Electoral o el IFE, previo convenio con el órgano electoral local, esté en condiciones de determinar una demarcación territorial electoral dentro de cada municipio, además de los ciudadanos inscritos en el listado nominal correspondiente, deberá tomar en cuenta el número de regidores por el principio de mayoría relativa a la que tiene derecho la municipalidad, es decir, que si en un municipio se asignan 4 regidores por este principio, ese municipio debe ser dividido en cuatro demarcaciones territoriales electorales y así sucesivamente, hasta llegar al límite de división que corresponde al municipio que tenga derecho a tener 10 regidores por el principio de mayoría relativa, como lo son Centro y Cárdenas, en razón de su población.

UNDÉCIMO.- En mérito a lo expuesto, se propone se reformen los artículos que a continuación se citan:



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

Constitución del Estado de Tabasco vigente	Propuesta de Reforma
63 bis fracción III, y 64 fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	63 bis fracción III, y 64 fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
63 bis fracción III Artículo 63 bis.- El Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus resoluciones y autónomo en su funcionamiento. III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores;	63 bis fracción III Artículo 63 bis.- El Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus resoluciones y autónomo en su funcionamiento. III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores <u>electos por demarcaciones territoriales electorales municipales.</u>
64 fracciones I, II y IV I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por	64 fracciones I, II y IV I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal el número de regidores <u>electos por demarcaciones territoriales electorales municipales</u> que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

Constitución del Estado de Tabasco vigente	Propuesta de Reforma
<p>quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 25 DE JULIO DE 2001)</p> <p>....</p> <p>II. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo</p> <p>IV. Los Presidentes Municipales, <u>Regidores</u> y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no</p>	<p>principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 25 DE JULIO DE 2001)</p> <p>....</p> <p>II. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores <u>electos por demarcaciones territoriales electorales municipales</u> que determine la Ley correspondiente y radicarán en la cabecera del Municipio respectivo</p> <p>IV. Los Presidentes Municipales y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, <u>así como los regidores electos por demarcaciones territoriales electorales municipales</u> no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los servidores públicos antes</p>



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

Constitución del Estado de Tabasco vigente	Propuesta de Reforma
podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hubieren estado en ejercicio	mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hubieren estado en ejercicio

En ese tenor también se proponen hacer las siguientes adecuaciones a la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO	
Artículos 17, 28, 59 fracción XII, 109 fracción IX párrafos segundo al último, inciso a), 163 fracción II, 216 párrafo segundo y 220 párrafo cuarto.	Artículos 17, 28, 59 fracción XII, 109 fracción IX párrafos segundo al último inciso a), 163 fracción II, 216 párrafo segundo y 220 párrafo cuarto.
ARTÍCULO 17. Los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos de Hacienda según la cantidad de habitantes, ocho Regidores de Mayoría Relativa y demás Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley	ARTÍCULO 17. Los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos de Hacienda según la cantidad de habitantes, Regidores <u>electos por demarcaciones territoriales electorales municipales</u> y demás Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional, <u>que serán en el número</u> conforme a las normas establecidas en esta Ley.
ARTÍCULO 28. Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del estado, se estará a las reglas siguientes:	ARTÍCULO 28. ...



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con dominante mayoritaria;

I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional con dominante mayoritaria;

La elección de presidente Municipal y Síndicos de Hacienda de los Ayuntamientos, se llevará a cabo por fórmulas que integrarán una sola planilla de candidatos en el territorio municipal que corresponda;

La elección de regidores de mayoría relativa integrantes de los Ayuntamientos, se llevará a cabo de manera individual mediante el sistema de fórmulas integradas por un candidato propietario y un suplente, por demarcaciones territoriales electorales municipales, en un número igual, al de regidores que por este principio se elijan de acuerdo con la presente ley;

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

II. Los Ayuntamientos se integrarán con sus respectivos regidores electos por demarcación territorial electoral municipal, conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional que se asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;

a) En los Municipios con población de más de doscientos cuarenta mil habitantes, se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos y 15 regidores, de los cuales 10 serán de mayoría relativa y 5 de representación proporcional;



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores, dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.

b) En los municipios con población de cien mil a doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos y 10 regidores de los cuales, 6 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;

c) En los municipios con población de cincuenta mil a noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes, los ayuntamientos se integraran por un presidente municipal, un síndico y 8 regidores de los cuales, 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional; y

d) En los municipios con habitantes hasta de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico y 5 regidores de los cuales, 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;

Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y

Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

E) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO	
<p>ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>XII. Registrar fórmulas de candidatos a diputados <u>y planillas de regidores</u> por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos catorce Distritos Electorales Uninominales y en doce Municipios, respectivamente;</p>	<p>ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>XII. Registrar fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos catorce Distritos Electorales Uninominales <u>y regidores por demarcación territorial electoral municipal</u> en doce Municipios, respectivamente;</p>
<p>109 fracción IX</p> <p>ARTÍCULO 109. Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:</p> <p>IX. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos ó más Partidos Políticos; podrán participar en la coalición una ó más agrupaciones políticas locales.</p> <p>Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición. En cuyo caso los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político</p>	<p>109 fracción IX</p> <p>ARTÍCULO 109. Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u> por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:</p> <p>IX. ...</p> <p>Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u>, terminará automáticamente la coalición. En cuyo caso los candidatos de la coalición que</p>



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

<p>que se haya señalado en el convenio de coalición.</p> <p>Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, lo que comprenderá una coalición total y la misma tendrá efectos en los 17 Municipios y los 21 Distritos electorales en los que se divide el territorio del estado.</p> <p>Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados en los 21 distritos o presidentes y regidores en los 17 Municipios, deberán coaligarse para la elección de gobernador del Estado.</p> <p>Si dos o más partidos se coaligan para la elección de Gobernador del Estado, deberán coaligarse en forma total para la elección de Diputados ó Presidentes Municipales y Regidores.</p> <p>Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores en los términos de las fracciones II y III del artículo 110 de</p>	<p>resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de coalición.</p> <p>Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u> por el Principio de Mayoría Relativa, lo que comprenderá una coalición total y la misma tendrá efectos en los 17 Municipios y los 21 Distritos electorales en los que se divide el territorio del estado.</p> <p>Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados en los 21 distritos o presidentes y regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u> en los 17 Municipios, deberán coaligarse para la elección de gobernador del Estado.</p> <p>Si dos o más partidos se coaligan para la elección de Gobernador del Estado, deberán coaligarse en forma total para la elección de Diputados ó Presidentes Municipales y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u>.</p> <p>Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u> en los términos de</p>
---	---



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO	
<p>esta Ley, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador del Estado, quedará automáticamente sin efecto legal alguno.</p> <p>Dos o más Partidos Políticos podrán postular candidatos en coalición parcial para las elecciones de Diputados, Presidente Municipal y Regidores, exclusivamente por el Principio de Mayoría Relativa, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>a) Para la elección de Presidente Municipal y Regidores la coalición deberá registrar cuando menos 12 y hasta un máximo de 16 planillas de candidatos en igual número de Municipios. El registro deberá contener la lista con las planillas por Municipio; y</p> <p>b)....</p>	<p>las fracciones II y III del artículo 110 de esta Ley, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador del Estado, quedará automáticamente sin efecto legal alguno.</p> <p>Dos o más Partidos Políticos podrán postular candidatos en coalición parcial para las elecciones de Diputados, Presidente Municipal y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u>, exclusivamente por el Principio de Mayoría Relativa, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>a) Para la elección de Presidente Municipal y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u> la coalición deberá registrar a sus candidatos cuando menos en 12 y hasta un máximo de 16 Municipios. El registro deberá contener la el nombre de los candidatos propietario y suplente que contendrán por el principio de Mayoría relativa por Municipio; precisando la demarcación electoral a la que pertenece</p> <p>b)....</p>
<p>163 fracción II,</p> <p>ARTÍCULO 163. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales ejercer las siguientes atribuciones:</p>	<p>163 fracción II,</p> <p>ARTÍCULO 163. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales ejercer las siguientes atribuciones:</p>



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO	
II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;	II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal que desean postularse por el principio</u> de Mayoría Relativa;
216 párrafo segundo ARTÍCULO 216. Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Las candidaturas a Diputados, y de Regidores, a elegirse por ambos Principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta, cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación.	216 párrafo segundo ARTÍCULO 216. ... Las candidaturas a Diputados, y de Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u> , a elegirse por ambos Principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta, cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación.
220 párrafo cuarto ARTÍCULO 220. La solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato: I a VI La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas	220 párrafo cuarto ARTÍCULO 220. La solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato: I a VI La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO	
de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y <u>12 planillas</u> de Presidentes Municipales y Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezcan.	de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y fórmulas de Presidentes Municipales y Regidores <u>por demarcación territorial electoral municipal</u> , por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezcan.
...	...

DÉCIMO TERCERO.- Este tipo de elección de regidores por el Principio de Mayoría Relativa, a través de demarcación territorial, se aplica en los estados de **Nayarit y Guerrero**, tal y como se puede constatar en sus reformas a sus Constituciones, Leyes Electorales e incluso a su Ley Orgánica de los Municipios. En el primer estado se aplicó en la elección de 2010, en tanto que en el segundo se aplicará en los comicios de 2015.

DÉCIMO CUARTO.- En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XXXIV para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado se emite y somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

PRIMERO.- Se reforman los artículos **63 bis fracción III** y **64 fracciones I, II y IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco** para quedar como sigue:

“63 bis fracción III

Artículo 63 bis.- El Tribunal Electoral de Tabasco será la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus resoluciones y autónomo en su funcionamiento.

III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores electos por demarcaciones territoriales electorales municipales.

64 fracciones I, II y IV

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal el número de regidores electos por demarcaciones territoriales electorales municipales que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

(REFORMADO, P.O. 25 DE JULIO DE 2001)

...



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

II. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores electos por demarcaciones territoriales electorales municipales que determine la Ley correspondiente y radicarán en la cabecera del Municipio respectivo

IV. Los Presidentes Municipales y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, así como los regidores electos por demarcaciones territoriales electorales municipales no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los servidores públicos antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hubieren estado en ejercicio.

SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 17; 28, fracción primera, párrafo primero y fracción II, párrafo primero e incisos a) y b); 59 fracción XII; 109 fracción IX párrafos segundo al séptimo y su inciso a); 163 fracción II; 216 párrafo segundo y 220 párrafo cuarto. Se **adicionan** a la fracción I, los párrafos segundo y tercero y a la fracción II, los incisos c), d) y e), corriendo el texto que actualmente aparece como segundo párrafo del inciso b), para pasar a ser segundo párrafo del inciso d) y el texto del actual inciso c) pasaría a ser el texto del nuevo inciso e), todos de la Ley Electoral del Estado Tabasco, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 17. Los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos de Hacienda según la cantidad

“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

de habitantes, Regidores electos por demarcaciones territoriales electorales municipales y demás Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional, que serán en el número conforme a las normas establecidas en esta Ley

ARTÍCULO 28. ...

I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional con dominante mayoritaria;

La elección de presidente Municipal y Síndicos de Hacienda de los Ayuntamientos, se llevará a cabo por fórmulas que integrarán una sola planilla de candidatos en el territorio municipal que corresponda;

La elección de regidores de mayoría relativa, integrantes de los Ayuntamientos, se llevará a cabo de manera individual mediante el sistema de fórmulas integradas por un candidato propietario y un suplente, por demarcaciones territoriales electorales municipales, en un número igual, al de regidores que por este principio se elijan de acuerdo con la presente ley;

II. Los Ayuntamientos se integrarán con sus respectivos regidores electos por demarcación territorial electoral municipal, conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los Municipios con población de más de doscientos cuarenta mil habitantes, se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos y 15 regidores, de los cuales 10 serán de mayoría relativa y 5 de representación proporcional;

b) En los municipios con población de cien mil a doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal,

“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

dos síndicos y 10 regidores de los cuales, 6 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;

c) En los municipios con población de cincuenta mil a noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes, los ayuntamientos se integraran por un presidente municipal, un síndico y 8 regidores de los cuales, 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional; y

d) En los municipios con habitantes hasta de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico y 5 regidores de los cuales, 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;

Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y

e) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

XII. Registrar fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa en por lo menos catorce Distritos Electorales uninominales y regidores por demarcación territorial electoral municipal en doce Municipios, respectivamente;

109 fracción IX

ARTÍCULO 109. Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por demarcación territorial electoral municipal por el Principio de Mayoría



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:

IX. ...

Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores **por demarcación territorial electoral municipal**, terminará automáticamente la coalición. En cuyo caso los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de coalición.

Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores **por demarcación territorial electoral municipal** por el Principio de Mayoría Relativa, lo que comprenderá una coalición total y la misma tendrá efectos en los 17 Municipios y los 21 Distritos electorales en los que se divide el territorio del estado.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados en los 21 distritos o presidentes y regidores **por demarcación territorial electoral municipal** en los 17 Municipios, deberán coaligarse para la elección de gobernador del Estado.

Si dos o más partidos se coaligan para la elección de Gobernador del Estado, deberán coaligarse en forma total para la elección de Diputados ó Presidentes Municipales y Regidores **por demarcación territorial electoral municipal**.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores **por demarcación territorial electoral municipal** en los términos de las fracciones II y III del artículo 110 de esta Ley, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la

“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador del Estado, quedará automáticamente sin efecto legal alguno.

Dos o más Partidos Políticos podrán postular candidatos en coalición parcial para las elecciones de Diputados, Presidente Municipal y Regidores **por demarcación territorial electoral municipal**, exclusivamente por el Principio de Mayoría Relativa, sujetándose a lo siguiente:

a) Para la elección de Presidente Municipal y Regidores **por demarcación electoral electoral municipal** la coalición deberá registrar a sus candidatos cuando menos en 12 y hasta un máximo de 16 Municipios. El registro deberá contener la el nombre de los candidatos propietario y suplente que contendrán por el principio de Mayoría relativa por Municipio; precisando la demarcación electoral a la que pertenece

b)....

ARTÍCULO 163 fracción II

ARTÍCULO 163. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales ejercer las siguientes atribuciones:

I...

II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores **por demarcación territorial electoral municipal que desean postularse por el principio** de Mayoría Relativa;

216 párrafo segundo

ARTÍCULO 216. ...



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

Las candidaturas a Diputados, y de Regidores por **demarcación territorial electoral municipal**, a elegirse por ambos Principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta, cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación.

220 párrafo tercero

ARTÍCULO 220. La solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

I a VI ...

...

La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y fórmulas de Presidentes Municipales y Regidores **por demarcación territorial electoral municipal**, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezcan.”



“2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Lic. José del Carmen Herrera Sánchez,
Diputado integrante de la fracción parlamentaria
del Partido Revolucionario Institucional.